



Ordenanza Municipal

006-2024-MPC

Aplao, 03 de Junio del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
VISTOS. - La Ordenanza Municipal n° 030-2008-MPC de fecha 31 de diciembre del 2008 y publicado el 26 de enero del 2009 se aprobó el Plan Urbano - Rural del distrito de Aplao 2008-2018. El informe n° 108-2024-MPC/SGOPHUC-GIDU/MPC/@AGC el sub gerente de obras privadas, habilitaciones urbanas y catastro solicita la ampliación de la vigencia del PD U - RURAL por el periodo de seis años. El Informe n° 644-2024-GIDU/MPC, el gerente de infraestructura y desarrollo urbano solicita la ampliación de la vigencia del PD U - RURAL por el periodo de seis años, El Dictamen 028-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica de la MPC, El proveído del despacho de alcaldía nro. 993.

POR CUANTO.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de mayo del año 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972.

Que el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, por imperio de la ley, la Administración Pública se encuentra en la plena sujeción de ésta, por ello, la actuación administrativa en general, como exigencia del Estado de Derecho, debe someterse al principio de legalidad en sentido positivo, es decir, que la Administración Pública sólo puede hacer aquello que la ley permite, o mejor dicho que sólo puede actuar siempre que exista una previa habilitación legal.

Que el artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se deriva. "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia

Que el artículo 39 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Que, mediante Ordenanza Municipal n° 030-2008-MPC el Concejo Municipal de la provincia de Castilla, aprobó el Plan Urbano-Rural del Distrito de Aplao 2008-2018, el mismo que consta de VII Capítulos, Anexos; Bibliografía y Planos. Asimismo, se aprobó el estudio del Plan de Desarrollo Urbano-Rural del distrito de Aplao, por el período de 10 años.

Que, teniendo en cuenta que la publicación se realizó el 26 de enero del 2009, el Plan de Desarrollo estuvo vigente hasta el 25 de enero del 2019.

Que, la sub gerencia de obras privadas, habilitaciones urbanas y catastro solicita la ampliación de la vigencia del PD U – RURAL por el período de seis años, opinión que es compartida por el gerente de infraestructura y desarrollo urbano, pues han considerado que al cumplir su vigencia y al ser necesario para atender a la población propone su ampliación de vigencia por el plazo de seis (06) años.

Que, en ese sentido, es necesario precisar lo previsto en el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otros (Art. 2°) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. (...).

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece en su artículo 32° que el Plan de Desarrollo Urbano, es el instrumento técnico normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP. Se elabora en concordancia con el Plan de Acondicionamiento territorial - PAT y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, según corresponda y, con el Sistema Nacional de Centros Poblados (SINCEP). Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial y/o Distrital Concertado, según corresponda, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y constituye su componente físico-espacial.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 26° de la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Sostenible, la Obligatoriedad de la formulación, actualización y aprobación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano La formulación y aprobación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano son de carácter obligatorio para los Gobiernos locales, con la única excepción de los planes maestros o temáticos los que dependerán de la definición de los Planes de Acondicionamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Metropolitano y los Planes de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos locales tienen la obligación de actualizar los citados planes de acuerdo a la normativa urbanística nacional y solo pueden otorgar licencias de habilitación urbana y edificación, acordes y en el marco de lo establecido en los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado y vigente.

Que, mediante D.S. N° 012-2022-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, establece disposiciones sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313 en cuyo Título I, Art. 1° indica establecer disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, asimismo el Art. 2° señala que tiene la finalidad promover y establecer las condiciones para lograr el desarrollo urbano sostenible mediante el acondicionamiento territorial y la planificación urbana impulsando una ocupación sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional del suelo, permitiendo tener ciudades y centros poblados seguros, accesibles, justos, competitivos, sostenibles y diversos que, protejan el patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Que el numeral 47.1. del artículo 47 de la misma norma señala que el horizonte de planeamiento del Plan de Desarrollo Urbano es de largo plazo hasta diez años, con previsiones para el mediano plazo hasta cinco años de corto plazo hasta dos años. En tanto que el numeral 47.2. Señala que el Plan de Desarrollo Urbano se mantiene vigente incluyendo la regulación urbanística establecida en el mismo, mientras no se actualice o se apruebe uno nuevo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 9° numeral 8 y 14), así como de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 20, numeral 5), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; así como la Constitución Política del Perú y demás norma conexas; luego de amplio debate, el Concejo Municipal en pleno, por **MAYORIA** con un voto en contra del regidor Juan del Carpio medina aprobó siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2008-MPC DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 el cual APRUEBA EL PLAN URBANO – RURAL DEL DISTRITO DE APLAO 2008-2018, POR EL PLAZO DE SEIS AÑOS CALENDARIOS Y CON EFICACIA ANTICIPADA AL 27 DE ENERO DEL 2019

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n° 030-2008-MPC de 31 de diciembre del 2008, que aprobó el Plan Urbano – Rural del distrito de Aplao 2008-2018 por el plazo

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



de 10 AÑOS CALENDARIOS y con eficacia anticipada al 27 de enero del 2019 es decir la presente ordenanza municipal tendrá una vigencia desde su publicación **HASTA EL 27 ENERO DEL 2028.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación **HASTA EL 27 ENERO DEL 2028.**

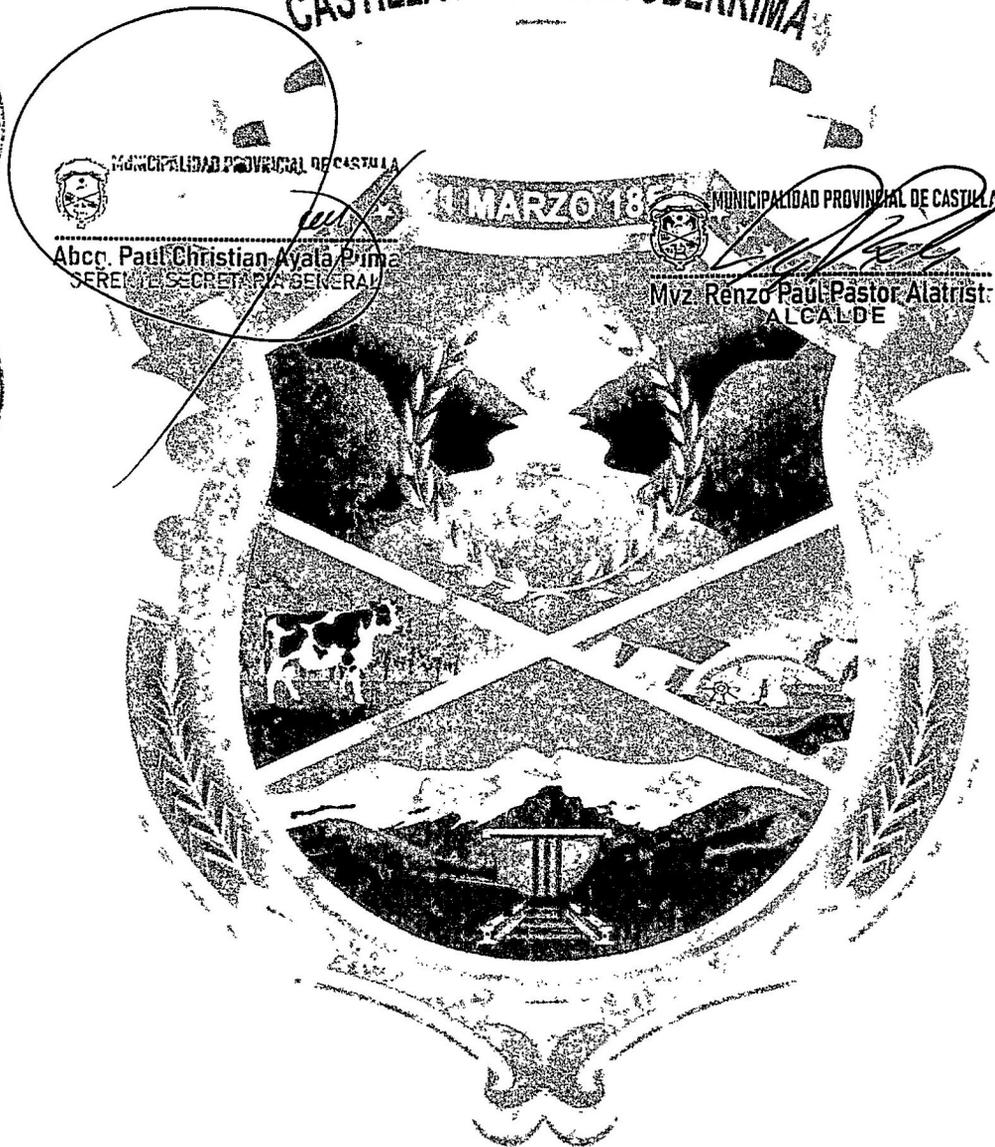
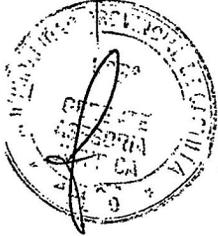
ARTÍCULO TERCERO.- **DEROGUESE** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, y la subgerencia de informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CASTILLA PROVINCIA UBERRIMA



Castilla rumbo a la transformación